



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CIVIL – EJECUTIVO

RADICADO No. 91001-31-89-002-2023-00044-00

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA

DEMANDADA: ALBA LUCIA LEONARDO CUELLAR

En primer lugar, se deja constancia que mediante acuerdo No. PCSJA23- 12124 del 19 de diciembre de 2023 este despacho se trasformó y ahora se denomina Juzgado 02 Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Leticia. Así mismo dispuso la creación de un juzgado Civil del Circuito con conocimiento en asuntos laborales, sin embargo, este despacho aplica el contenido del parágrafo del artículo 14 según el cual: “las medidas de transformación adoptadas en el presente acuerdo iniciaran su vigencia una vez entren en funcionamiento los despachos judiciales que permitan su materialización” y a la fecha, el despacho civil del circuito no se encuentra en funcionamiento; de manera que se continua con el trámite del presente asunto.

En este sentido, y como quiera que se encuentra agotado el trámite procesal en esta instancia, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

SÍNTESIS PROCESAL

Este Despacho judicial mediante auto calendado el 05 de mayo de 2023 libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA** y en contra de **ALBA LUCIA LEONARDO CUELLAR** para que, en el término de diez días siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas a que él se refiere.

Dispuesta la notificación a la parte demandada, ésta se verificó de acuerdo a las formalidades del artículo 08 de la ley 2213 de 2022; quien dentro de la oportunidad legal no contestó la demanda ni adujo excepción alguna.

Pues bien, se advierte que a ésta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para el conflicto que nos ocupa. No se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Establece el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso que si no se proponen excepciones en tiempo el Juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **ALBA LUCIA LEONARDO CUELLAR** tal y como se dispuso en el mandamiento de pago proferido el pasado 05 de mayo de 2023 a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA**.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación de crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes inmuebles objeto del presente proceso, previo su avalúo, para que con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demanda en costas. **TÁSENSE** en su oportunidad, incluyendo dentro de la misma el 3% del valor de las pretensiones demandadas, como agencias en derecho.

QUINTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario para lo cual se deberá oficiar a la Dian con la información dispuesta en dicho precepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN DE DIOS NUÑEZ BELTRAN
EL JUEZ**